CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIOS DE RADIOLOGÍA Y GABINETE Y ANÁLISIS CLÍNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE "LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO LUIS RIVERA MONTES DE OCA EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA "ESTUDIOS CLÍNICOS DR. T.J. ORIARD, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. IRAKLI GVAKHARIA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA PROCURADURÍA" declara que:

- 1.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 40 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 32 y 33 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 1.2 El maestro en derecho Luis Rivera Montes de Oca, Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, cuenta con la facultad de autorizar y suscribir convenios y contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que se requieran para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas al órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 8 fracción XII del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 5 de enero de 2013 por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- 1.3 Para el cumplimiento de las funciones que le confieren los artículos 530 de la Ley Federal del Trabajo, 5 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, requiere de la prestación de servicios de estudios de Radiología y Gabinete y Análisis Clínicos de conformidad con los servicios descritos en el ANEXO 1, el cual, rubricado por las partes forma parte integrante del presente contrato.
- 1.4 Tiene contemplada la erogación derivada del presente contrato en la partida presupuestal 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros" de acuerdo con la asignación presupuestal para el año 2015, correspondiente a este órgano desconcentrado según circular número 511/01.-2014/016 de fecha 19 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y memorándum No. S.P.P. 020 de fecha 21 de enero de 2015, de la Subdirección de Programación y Presupuesto de "LA PROCURADURÍA".
- 1.5 El presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-014A00001-N14-2015, con fundamento en el artículo 26, fracción I, 27 y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al fallo dado a conocer el 27 de marzo de 2015.
- 1.6 Para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Doctor José María Vértiz, número 211, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, México, Distrito Federal.
- 1.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es PFD750602I25.

2 "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1 Eliminado un párrafo con tres renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o comercialización por la citada Ley..
- 2.2 Eliminado un párrafo con cuatro renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o

- comercialización por la citada Ley..
- 2.3 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas, suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente.
- 2.4 Dentro de su objeto social se encuentra entre otros la prestación de toda clase de servicios relacionados con laboratorio de estudios clínicos y el comercio en general.
- 2.5 Eliminado un párrafo con un renglón, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o comercialización por la citada Ley..
- 2.6 Su representante legal declara bajo protesta de decir verdad que formaliza este documento con la seguridad de que en la empresa que representa, ninguno de los socios, directivos, empleados, ni él mismo se encuentran en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.7 Eliminado un párrafo con cinco renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o comercialización por la citada Ley.
- 2.8 **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que se encuentra ubicado en el sector/tamaño grande de la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En virtud de las declaraciones antes expresadas, las partes están de acuerdo con celebrar el presente contrato, sujetándose a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA PROCURADURÍA" requiere a "EL PROVEEDOR" y éste acepta llevar a cabo la prestación de los servicios de estudios de radiología y gabinete y análisis clínicos, de acuerdo con las necesidades de demanda de la Subdirección de Medicina Legal de "LA PROCURADURÍA" y conforme a la descripción de los servicios del Anexo 1, el cual, rubricado por las partes forma parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" realizará los servicios, dentro de sus propias instalaciones, ubicadas en Calzada de Tlalpan No. 1251, colonia Portales, delegación Benito Juárez, C.P. 03300, México, Distrito Federal, mediante estudios de radiología y gabinete y análisis clínicos, para cada caso, a solicitud de "LA PROCURADURÍA".

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO: El monto máximo total del presente instrumento es de \$321,339.65 (Trescientos veintiún mil trescientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.), más \$51,414.35 (Cincuenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 35/100 M.N.) de I.V.A, dando un total de \$372.754.00 (Trescientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y un mínimo de \$128,535.86 (Ciento veintiocho mil quinientos treinta y cinco pesos 86/100 M.N.), más \$20,565.74 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.), de I.V.A, dando un total de \$149,101.60 (Ciento cuarenta y nueve mil ciento un pesos 60/100 M.N.); de acuerdo con las necesidades de servicios de "LA PROCURADURÍA".

Ambas partes convienen que los precios indicados en el **ANEXO 1** serán fijos durante la vigencia del contrato.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: El monto del contrato señalado en la cláusula tercera será cubierto en moneda nacional, mediante el pago de mensualidades vencidas por los servicios que preste "EL PROVEEDOR" en los términos de este contrato. Los pagos serán cubiertos por "LA PROCURADURÍA" a través de la Subdirección de Programación y Presupuesto mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR", que es la identificada con el número

65-50254911-8, con clave bancaria estandarizada (CLABE) número 014180655025491188, de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, dicha transferencia se realizará dentro de los veinte días naturales contados a partir de la presentación debidamente requisitada, de la factura.

Para lo cual, "EL PROVEEDOR", deberá presentar su factura dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se factura, la cual, deberá contener los requisitos fiscales determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá contar con la validación del Titular de la Subdirección de Medicina Legal de "LA PROCURADURÍA" y autorizada por el/la Titular de la Dirección de Administración.

La factura deberá presentar desglosado el I.V.A y los descuentos que se otorguen a "LA PROCURADURÍA". En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en el tiempo señalado la factura para el trámite de pago o no se encuentre debidamente requisitada, el plazo para el pago empezará a correr a partir del día siguiente de la presentación correcta de la misma. El horario para la presentación de la documentación será de las 10:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes. No se dará trámite al pago si "EL PROVEEDOR" ha omitido entregar el informe señalado en el último párrafo de la cláusula décima del presente contrato.

Los pagos que haga "LA PROCURADURÍA" cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR" que se generen con motivo de la celebración o cumplimiento del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR", no podrá reclamar algún otro pago adicional. "LA PROCURADURÍA" no pagará comisiones por ningún concepto, ni otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR".

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

"LA PROCURADURÍA" exhorta a **"EL PROVEEDOR"**, a que se afilie al "Programa de Cadenas Productivas" de Nacional Financiera S.N.C.

QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS. Será responsabilidad y a cargo de "**EL PROVEEDOR**", el pago de impuestos y derechos que de acuerdo con las leyes mexicanas aplicables, se generen con motivo del presente.

SEXTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "LA PROCURADURÍA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectúo el pago, hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" reintegre dicha cantidad a "LA PROCURADURÍA".

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar los servicios objeto del presente contrato el día **1 de abril** al **31 de diciembre de 2015**.

OCTAVA.- VIGENCIA: Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será forzosa para "EL PROVEEDOR" y voluntaria para "LA PROCURADURÍA", la cual, comprenderá del día 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a que cualquier reclamación por parte de "LA PROCURADURÍA" después de concluida la vigencia del contrato, será atendida con toda oportunidad.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PROCURADURÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna a su cargo. En este supuesto, "LA PROCURADURÍA", comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" la fecha en que surtirá efectos dicha terminación.

DÉCIMA.- FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" proporcionará a "LA PROCURADURÍA" los servicios de estudios de radiología y gabinete y análisis clínicos que se requieran

para cada caso solicitado, conforme a las necesidades de demanda de la Subdirección de Medicina Legal de "LA PROCURADURÍA".

EL PROVEEDOR" se obliga a atender a los usuarios que presenten el requerimiento escrito efectuado por la Subdirección de Medicina Legal de "LA PROCURADURÍA". Asimismo, deberá dar atención inmediata a los usuarios enviados y los resultados de los estudios practicados se entregarán a "LA PROCURADURÍA" dentro de los **tres** días hábiles siguientes a la fecha en que se **presenten los usuarios** con la orden de **estudios** expedida por "LA PROCURADURÍA", salvo que los estudios o resultados requieran más tiempo, lo cual, deberá justificarse plenamente a "LA PROCURADURÍA".

En caso de que "LA PROCURADURÍA" considere que los resultados de los estudios de radiología y gabinete y análisis clínicos practicados por "EL PROVEEDOR" presenten irregularidades, inconsistencias o bien no sean suficientemente claros, dentro de los siete días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción total de éstos, para la integración del expediente del trabajador, la Subdirección de Medicina Legal solicitará por escrito la rectificación o reposición de los resultados y "EL PROVEEDOR" tendrá tres días hábiles para la rectificación o reposición correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito en original y copia, en las oficinas de la Subdirección de Medicina Legal de "LA PROCURADURÍA", un informe mensual detallado de todos y cada uno de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, el cual, deberá contener la siguiente información: nombre o razón social de "EL PROVEEDOR", periodo del informe, número consecutivo, número de expediente proporcionado por la Subdirección de Medicina Legal de "LA PROCURADURÍA", nombre de la o el trabajador a la o al que se le practicaron los estudios, fecha de atención al trabajador, nombre de la o el médico solicitante, nombre o denominación del estudio practicado y fecha de entrega del resultado, de conformidad al modelo de formato que como Anexo 2 se agrega al presente contrato, formando parte integral del mismo, el citado informe deberá entregarse junto con la factura mensual.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" garantiza que la prestación de los servicios se realizará con calidad y de manera ininterrumpida en el periodo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA" con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la prestación de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "LA PROCURADURÍA" podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal, en todo o en parte el servicio contratado, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "LA PROCURADURÍA" tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "LA PROCURADURÍA" por lo que para tal fin se designa al Doctor Celso Carreiro Pérez, Subdirector de Medicina Legal, como área responsable de la administración y seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de "LA PROCURADURÍA" así como hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de los servicios. "EL PROVEEDOR" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "LA PROCURADURÍA" o a reponer el servicio respectivo en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga "LA PROCURADURÍA" a "EL PROVEEDOR".

El Doctor Celso Carreiro Pérez, Subdirector de Medicina Legal, considerará recibidos y aceptados a su entera satisfacción los servicios objeto del presente contrato, una vez que "EL PROVEEDOR" realice la prestación del servicio conforme a las condiciones establecidas en el ANEXO 1 "Requerimientos

Técnicos" del presente instrumento. En tanto esta condición no se cumpla, "**EL PROVEEDOR**", estará conforme con que la prestación de sus servicios se tendrán por no recibidos.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del contrato, manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, en consecuencia, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con los servicios materia del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR":

- a) Presenta documentos o manifestaciones falsos en el procedimiento de adjudicación señalado en la declaración 1.5 del presente contrato;
- b) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha convenida;
- c) No realiza los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en sus anexos, o no acata las instrucciones de "LA PROCURADURÍA" sin motivo justificado;
- d) No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto de este contrato;
- e) Incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- f) En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato o en los documentos base del procedimiento de adjudicación señalado en la declaración 1.5 del presente contrato:
- g) Si transcurrido el tiempo señalado para la reposición de los servicios o el plazo adicional para la sustitución de los mismos que "LA PROCURADURÍA" haya devuelto y estos no se hubieren entregado a su entera satisfacción;
- h) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA";
- i) No entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de contrato;
- j) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil; o exista alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato;
- k) Suspende injustificadamente los servicios o se niega a reponer alguna parte de ellos que hubieren sido rechazados como defectuosos por "LA PROCURADURÍA" y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida prestación de los mismos;
- Por desatención de las recomendaciones emitidas por "LA PROCURADURÍA" en el ejercicio de sus funciones;
- m) El importe de las penalizaciones rebasen el monto de la garantía de cumplimiento de contrato,
- n) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como las que se deriven de los documentos y sus anexos que normaron el procedimiento señalado en la declaración 1.5.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: "LA PROCURADURÍA", podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA", podrá optar por la rescisión del presente contrato o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante fianza expedida por compañía autorizada a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al diez por ciento del monto máximo mencionado en la cláusula tercera del presente contrato, sin incluir I.V.A, el cual, deberá señalarse con número y letra. La fianza en cuestión será presentada por **"EL PROVEEDOR"** en un plazo de diez días naturales posteriores a la firma de este contrato.

La fianza deberá contener además las siguientes estipulaciones:

- a).- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).- La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- c).- El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado;
- d).- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados;
- e).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f).- La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida,
- g).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

VIGÉSIMA.- NULIDAD DEL CONTRATO: Será causa de nulidad de pleno derecho del presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" se encuentre en el supuesto señalado en la declaración 2.6.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL Y DEDUCTIVAS: Las penas convencionales que se aplicarán serán las siguientes:

- I En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones derivadas del contrato, "LA PROCURADURÍA" aplicará una pena convencional del 1% de la parte incumplida del contrato, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios en los siguientes casos: y su tope máximo será el monto total de la póliza de fianza o garantía, en cuyo caso, procederá la rescisión del contrato.
 - Cuando "EL PROVEEDOR" entregue los resultados de los estudios, o subsane las deficiencias de los mismos, o reponga el servicio, después de los tres días hábiles mencionados en los párrafos segundo y tercero de la cláusula Décima del presente contrato. En estas hipótesis, la pena convencional se calculará a partir del día siguiente a aquél en que venzan los tres días hábiles señalados en la citada cláusula, y hasta la fecha en que sean entregados a "LA PROCURADURÍA" los resultados de los estudios, se subsanen las deficiencias o se reponga el servicio respectivo.
 - Cuando "EL PROVEEDOR" otorgue servicios sin la calidad solicitada por "LA PROCURADURÍA". Se entiende que los servicios carecen de dicha calidad, en los casos que "EL PROVEEDOR" los proporcione sin cumplir alguno de los requerimientos precisados en el anexo 1 del presente contrato. En este supuesto, la pena convencional se aplicará a partir del día en que "LA PROCURADURÍA" solicite, por escrito, sean subsanadas las deficiencias detectadas o se reponga el servicio, y hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" cumpla con esa solicitud.

Las deductivas que se aplicarán serán las siguientes:

 Cuando "EL PROVEEDOR" no presente su factura dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes vencido o la misma no se encuentre debidamente requisitada, se aplicará una deductiva del 0.5% por cada día natural de atraso en la presentación de la factura con los requisitos correspondientes, porcentaje que será calculado sobre el monto de la factura, sin incluir el IVA.

La deductiva se computará a partir del día siguiente a aquel que venzan los mencionados cinco días hábiles, y hasta la fecha en que sea entregada la factura en "LA PROCURADURÍA" y en su caso a partir de que se venzan los tres días hábiles en que se haya corregido la factura devuelta.

En estos casos "LA PROCURADURÍA" comunicará por escrito tal situación a "EL PROVEEDOR", para que en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, efectúe el pago de la pena convencional en moneda nacional y redondeada a pesos, mediante el esquema de pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos denominado "e5cinco", a través de ventanilla bancaria o pago electrónico, requisitando para ello el formato "Hoja de Avuda para el pago en ventanilla bancaria. Derechos Productos y Aprovechamientos 01-501" el cual esta disponible en la página de Internet PROCURADURÍA". dirección en http://www.profedet.gob.mx/profedet/pagelectronico.html debiendo entregar a la Dirección Administración de "LA PROCURADURÍA", el original del recibo bancario con sello digital, como comprobante del pago realizado. Se entenderá que "EL PROVEEDOR" no ha cumplido con los requisitos de exigibilidad de pago, si no entrega correctamente su factura; el informe a que se refiere el último párrafo de la cláusula Décima del presente contrato, o en su caso el recibo bancario con sello digital anteriormente indicado.

VIGÉSIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que será el único responsable del daño, perjuicio o cualquier tipo de responsabilidad civil que en un momento determinado pudiera ocasionarle a las/los usuarios(as) que le sean enviados(as) por "LA PROCURADURÍA" para su correspondiente atención, entendiéndose por ésta, todo lo relativo e inherente a la práctica de estudios de laboratorio, gabinete, electrodiagnósticos y demás análisis médicos que por tal motivo llegaren a aplicarse.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1910 y 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, "EL PROVEEDOR" manifiesta que será el único responsable, frente a las/los usuarios(as) que le sean remitidos (as), por la impericia, dolo o error que puedan causar sus médicos(as), empleados(as) o demás personal, y que represente o se traduzca en un daño o perjuicio en contra de aquéllos (as), por lo que estará obligado a repararlo, sin perjuicio de lo dispuesto para tal efecto por los preceptos del código anteriormente señalado.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que en caso de que se vea obligado a reparar el daño causado, se sujetará a lo dispuesto para tal efecto, en el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que para el caso de que diera lugar a la reparación del daño, éste responderá frente a la víctima, de conformidad con lo previsto por el artículo 1924 del Código Civil para el Distrito Federal y en los términos y condiciones que han quedado señalados a lo largo del presente documento, por lo que expresamente reconoce que para tal efecto, no existe responsabilidad subsidiaria o solidaria, que sea susceptible de ser imputada a "LA PROCURADURÍA", en virtud de que ésta únicamente remite a las/los usuarios(as) para que sean atendidos(as) de conformidad con las condiciones pactadas en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del presente contrato, "**LA PROCURADURÍA**" podrá modificar el presente contrato, dando aviso por escrito con por lo menos tres días calendario de anticipación a "**EL PROVEEDOR**" y éste se obliga a dar cumplimiento a dichas modificaciones. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que tanto durante el plazo de vigencia de este contrato, como después de su expiración, indemnizará a "LA PROCURADURÍA", por cualquier daño o perjuicio que resulte o se derive de un acto ilícito, negligencia o violación del contrato por parte de "EL PROVEEDOR" o de su personal designado para la realización del objeto del presente contrato, así como de las acciones, juicios, demandas, costos y reclamaciones que se originen como resultado de dichos actos.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL PROVEEDOR" asume la obligación de proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que le sea solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En el supuesto que durante la ejecución del presente contrato llegar a surgir desavenencias derivadas del cumplimiento del mismo, en cualquier momento "EL PROVEEDOR" o "LA PROCURADURÍA" pondrán presentar la solicitud de conciliación a

que se refieren los artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 126 y 128 de su Reglamento ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

El escrito de solicitud de conciliación además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del presente contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios formalizados, debiendo adjuntar copia simple de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos deberá presentar copia del fallo correspondiente, para que una vez que se satisfagan los requisitos del caso, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública inicie, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la audiencia de conciliación correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO.-: "LA PROCURADURIA" sólo otorgará prórroga para la entrega de los servicios, cuando ocurran causas de fuerza mayor o casos fortuitos o bien, en el supuesto de que el servicio no pueda ser prestado en el plazo establecido por causas imputables a "LA PROCURADURÍA".

En estos supuestos, "EL PROVEEDOR" deberá presentar un escrito debidamente firmado por su representante legal, cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha convenida de entrega del servicio, en el cual, se acrediten a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", las causas de fuerza mayor, casos fortuitos o causas imputables a "LA PROCURADURIA", que impidan la entrega de los servicios. Queda entendido, que derivado del análisis de la solicitud, "LA PROCURADURÍA" resolverá lo conducente previo visto bueno del área administradora del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil para el Distrito Federal y en la normatividad de carácter federal aplicable, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto realizado en contravención a las mismas, sometiéndose las partes en caso de conflictos judiciales a los tribunales competentes con residencia en México, Distrito Federal, renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en tres tantos, en la ciudad de México el día 9 de abril de 2015.

"EL PROVEEDOR"	"LA PROCURADURÍA"		
Irakli Gvakharia.	Luis Rivera Montes de Oca.		
	Procurador General de la Procuraduría Federal de		
	la Defensa del Trabajo		
	"Área Administradora del Contrato"		
	Colos Correiro Pároz		
	Celso Carreiro Pérez.		
	Subdirector de Medicina Legal		

Las firmas que anteceden forman parte del contrato No. C-47-2015 de prestación de servicios de estudios de Radiología y Gabinete y Análisis Clínicos, de fecha 9 de abril de 2015, celebrado entre la "Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo" y "Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.", por un monto máximo total de \$321,339.65 (Trescientos veintiún mil trescientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.), más \$51,414.35 (Cincuenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 35/100 M.N.) de I.V.A, dando un total de \$372.754.00 (Trescientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con plazo de ejecución del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015.

Anexo 1 del contrato C-47-2015

Los servicios deberán proporcionarse en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, en las clínicas y/o laboratorios y/o sucursales de "EL PROVEEDOR", ubicadas dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México, Distrito Federal.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar, al inicio del servicio, el listado completo de los requisitos o especificaciones que deben cumplir los pacientes, para que se les pueda practicar correcta y adecuadamente cada uno de los servicios o estudios señalados en este anexo. Para el caso de que dichos requisitos cambien, el proveedor deberá avisar por escrito a la Subdirección de Medicina Legal de "LA PROCURADURÍA", con cinco días hábiles de anticipación.

I. Requerimientos técnicos para la contratación de los servicios de Radiología, Gabinete y Análisis Clínicos.

- A.- El reporte del estudio de radiología y gabinete deberá ser entregado en hoja membretada de "EL PROVEEDOR", en dos originales y acompañado de una copia fotostática simple del mismo (aclarando que los dos originales se refieren únicamente a los reportes, más no a las gráficas ni placas de los estudios).
- Las placas de RX deberán ser tomadas de acuerdo a los estándares y técnicas radiológicas correspondientes.
- Las placas de RX no deberán estar penetradas, blandas o rotadas.
- 3. Todas las placas deberán estar rotuladas en el cuerpo de las mismas (sin etiquetas de papel).
- 4. La interpretación de las placas deberá ser de acuerdo a la NOM-168-SSA1-1998.
- 5. La interpretación de las placas deberá contener: nombre de la persona interesada, su edad y sexo, así como el número de expediente que le asignó "LA PROCURADURÍA", el nombre del estudio solicitado y fecha en que se realizó.
- 6. El resultado e interpretación del estudio deberán ser detallados y congruentes con los diagnósticos presuncionales indicados en la orden de estudios emitida por "LA PROCURADURÍA".
- 7. Las gráficas del reporte de audiometrías (conceptos 39 "Audiometría 2 Vías" y 40 "Audiometría con Reflejo Estapedial") deberán contener la columna de 3000 HZ.
- 8. Las espirometrías deberán tener los patrones de obstrucción y restricción, así como la interpretación de los mismos, aclarando que deberán contener tres curvas, valorándose la que mostró mejores resultados.
- La interpretación deberá contener el nombre completo, firma autógrafa y número de cédula del técnico o médico especialista responsable.
- 10. Las placas radiológicas deberán ser interpretadas por un médico radiólogo.
- 11. El sobre de entrega de los estudios deberá estar rotulado con el nombre del usuario, el número que le asignó "LA PROCURADURÍA" y el nombre del estudio practicado, debidamente cerrado.
- B.- El reporte del estudio de análisis clínicos deberá ser entregado en hoja membretada de "EL PROVEEDOR", en dos originales y acompañado de una copia fotostática simple del mismo.
- 1. El reporte deberá ser de acuerdo a la NOM-166-SSA1-1997.
- 2. Además de lo anterior, el reporte deberá tener los datos siguientes:
 - Nombre de la persona interesada, su edad y sexo, así como el número de expediente que le asignó "LA PROCURADURÍA", el nombre del estudio solicitado y fecha en que se realizó.
 - b) Resultado del estudio incluyendo los valores de referencia.
 - c). Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional del médico o químico responsable.

			D 11 (D 2 21)
No. Consecutivo	DESCRIPCIÓN PARTIDA 1 "RADIOLOGIA, GABINETE Y ANÁLISIS CLÍNICOS"	Φ.	P.U. (M.N)
1	CRÂNEO AP Y LATERAL	\$	123.24
2	PLACA DE CADWEL Y WATERS	\$	211.26
3	COLUMNA CERVICAL AP Y LAT	\$	133.80
4	COLUMNA CERVICAL AP, LAT Y OBL	\$	193.66
5	TELE DE TÓRAX	\$	117.96
6	SERIE CARDIACA	\$	315.14
7	HOMBRO AP Y OBL	\$	123.24
8	HOMBROS AP Y OBL	\$	158.46
9	BRAZO AP Y LAT	\$	88.03
10	BRAZOS AP Y LAT	\$	140.85
11	ANTEBRAZO AP Y OBL	\$	88.03
12	ANTEBRAZOS AP Y OBL	\$	140.85
13	CODO AP Y LAT	\$	123.24
14	CODOS AP Y LAT	\$	193.66
15	MUÑECA AP Y LAT	\$	88.03
16	MUÑECAS AP Y LAT	\$	158.46
17	MANO AP Y OBL	\$	114.43
18	MANOS AP Y OBL	\$	176.05
19	COLUMNA DORSAL AP Y LAT	\$	184.85
20	COLUMNA LUMBOSACRA AP Y LAT	\$	184.85
21	COLUMNA LUMBOSACRA AP, LAT Y OBL	\$	220.06
22	DINÁMICAS DE COLUMNA LUMBAR	\$	158.46
23	PLACA SIMPLE DE ABDOMEN	\$	140.85
24	COLUMNA SACROCOXIGEA AP Y LAT	\$	158.46
25	PELVIS AP	\$	123.24
26	ARTICULACIÓN COXOFEMORAL AP (RX CADERA)	\$	123.24
27	ARTICULACIÓN COXOFEMORAL AP Y OBL (RX CADERA)	\$	123.24
28	FÉMUR AP Y LAT	\$	158.46
29	RODILLA AP EN POSICIÓN DE PIE Y LAT	\$	123.24
30	RODILLAS AP EN POSICIÓN DE PIE Y LAT	\$	193.66
31	PIERNA AP Y OBL	\$	123.24
32	PIERNAS AP Y OBL	\$	172.54
33	TOBILLO AP Y LAT	\$	123.24
34	TOBILLOS AP Y LAT	\$	158.46
35	PIE AP Y OBL	\$	123.24
36	PIES AP Y OBL	\$	176.05
	MEDICIÓN DE MIEMBROS PÉLVICOS	\$	211.26
38	ULTRASONIDO DE HOMBRO	\$	440.14
39	AUDIOMETRÍA 2 VÍAS	\$	440.14
40	AUDIOMETRÍA CON REFLEJO ESTAPEDIAL	\$	369.72
41	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	\$	369.72
42	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	\$	167.25
43	ELECTROENCEFALOGRAMA	\$	510.56
44	ELECTROMIOGRAFÍA 2 MIEMBROS CON VELOCIDAD DE NEUROCONDUCCIÓN	\$	897.88
45	ELECTROMIOGRAFÍA 4 MIEMBROS CON VELOCIDAD DE NEUROCONDUCCIÓN	\$	1,496.46
46	ESPIROMETRÍA	\$	132.05
47	PRUEBA DE ESFUERZO	\$	792.25
48	PRUEBAS VESTIBULARES	\$	669.01
49	ECOCARDIOGRAMA	\$	880.27
50	ÁCIDO ÚRICO EN SANGRE	\$	38.73
51	B.H. COMPLETA	\$	82.75
52	BARR EN EXPECTORACIÓN 3 MUESTRAS	\$	158.46
53	COLESTEROL EN SANGRE	\$	44.01
54	EXAMEN GENERAL DE ORINA	\$	52.83
55		\$	52.83 40.50
	GLUCOSA EN SANGRE		
<u>56</u>	INMUNOGLOBULINA IgA	\$	70.42
57	INMUNOGLOBULINA IgE	\$	70.42
58	INMUNOGLOBULINA IgG	\$	70.42
59	INMUNOGLOBULINA IgM	\$	70.42

No. Consecutivo	DESCRIPCIÓN PARTIDA 1 "RADIOLOGIA, GABINETE Y ANÁLISIS CLÍNICOS"	P.U. (M.N)
60	PERFIL REUMATOLÓGICO (ANTIESTREPTOLISINAS, PROTEÍNA C REACTIVA, FACTOR REUMATOIDE, VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN GLOBULAR)	\$ 299.29
61	PERFIL TIROIDEO (T3, T4 Y TIROXINA)	\$ 193.66
62	PLOMO EN ORINA	\$ 105.63
63	PLOMO EN SANGRE	\$ 105.63
64	PRUEBA DE ELISA HIV	\$ 123.24
65	CARGA VIRAL HIV	\$ 669.01
66	CUANTIFICACIÓN DE LINFOCITOS CD4 Y CD8	\$ 545.77
67	Q.S. 3 (UREA, CREATININA Y ÁCIDO ÚRICO)	\$ 132.05
68	Q.S. 4 (UREA, CREATININA, ÁCIDO ÚRICO Y GLUCOSA)	\$ 156.68
69	TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALOACÉTICA	\$ 52.83
70	TRANSAMINASA GLÚTAMICO PIRÚVICA	\$ 52.83
71	BILIRRUBINAS DIRECTA E INDIRECTA	\$ 58.10
72	DEPURACIÓN DE CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 158.46
73	SATURACIÓN DE OXÍGENO EN SANGRE ARTERIAL	\$ 158.46
74	ALBÚMINA Y GLOBULINA SÉRICAS	\$ 115.52
	SUBTOTAL	\$ 16,460.60
	IVA	\$ 2,633.70
	TOTAL	\$ 19,094.30

Anexo 2 del contrato C-47-2015 "Informe Mensual"

Nombre o razón social	

Periodo comprendido del: xxxxxxxxxxx al xxxxxxxx

Núm	Número de expediente	Nombre del trabajador(a)	Fecha de atención al trabajador(a)	Médico(a) solicitante	Nombre o denominación del estudio	Fecha de entrega del resultado